GAFETE ACREDITACIÓN
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL.

FRENTE

LOGOS IEEM, PROCESO ELECTORAL Y O.E. 2012

Folio ___ ___ ___

FOTO

El Consejo Municipal de ----------, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 fracción XVI del Código Electoral del Estado de México y en el Acuerdo No. ------ de este Consejo Municipal, extiende la presente acreditación al C.

Nombre del observador electoral

como **Observador Electoral** para el proceso electoral de diputados a la LVIII Legislatura local y miembros de los 125 ayuntamientos.

Firma del observador electoral

_____ _____
Presidente del Consejo Municipal Secretario del Consejo Municipal

Vigencia enero a julio del 2012.

GAFETE ACREDITACIÓN
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL.

REVERSO

De conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México
Los observadores electorales

Se abstendrán de:
Artículo 10.

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o inferir en el desarrollo de las mismas;
II. Hacer ´proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido, coalición o candidato alguno;
III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
IV. Realizar encuestas o sondeos de opinión en las etapas de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto; y
V. Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código.

Podrán:
Artículo 11.
Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta que corresponda, la información que requieran, la cual será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por este Código u otras leyes, ni afecte los derechos de terceros y existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 12.
Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los Consejo Distritales o Municipales correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;
II. Desarrollo de la votación;
III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
IV. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
V. Clausura de la casilla;
VI. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
VII. Recepción de escritos de protesta.

El Consejo General del IEEM podrá:
Artículo 350.
El Consejo General del Instituto cancelará la acreditación de los observadores electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el libro primero del presente Código, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en este Código y en la legislación penal.

De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México.
Artículo 7.
El Consejo General conocerá de las infracciones que cometan los observadores electorales a lo previsto en el artículo 350 del Código. La sanción consistirá, según la gravedad de la falta, en apercibimiento, amonestación o multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México. Además, se harán acreedores a la cancelación de su acreditación de observadores, pudiendo en su caso, negarles el registro como observadores electorales en subsecuentes procesos electorales.